

# RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0450-2024-DGA-UNP

Piura, 12 de setiembre de 2024

## VISTO:

El Expediente N° 000397-5501-24-9 de fecha 06 de setiembre de 2024, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 160-2024-AE-URH-UNP de fecha 01.08.2024; Informe N° 1137-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 14.08.2024; Informe N° 1173-2024-OCAJ-UNP de fecha 06.09.2024; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)":

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalatón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía:

Que, mediante solicitud de fecha 24 de junio de 2024, el servidor administrativo Luis Enrique Santos Miranda, identificado con DNI 02601873 ante el deceso de su señora madre Edi Natividad Miranda Vda. de Santos, solicita se realicen las acciones administrativas pertinentes para que se le haga efectivo el pago de subsidio por fallecimiento, para lo cual anexa acta de defunción de su señora madre y partida de nacimiento de Luis Enrique Santos Miranda;

Que, mediante Informe N.º 160-2024-AE-URH-UNP de fecha 01 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el solicitante es servidor nombrado adscrito a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura. Así mismo adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Acta de Defunción N.º 50014671934 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente a la fallecida Edi Natividad Miranda Vda. de Santos, registrando con fecha de fallecimiento el 12 de junio de 2024, además anexa la Partida de Nacimiento Nº 501 emitida por la RENIEC de Piura, demostrando el parentesco con el fallecido. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estímulo. Que, a través del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. Correspondiéndole por SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO S/ 1,500.00;

Que, con Informe N° 1137-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud del Servidor Administrativo Luis Enrique Santos Miranda, por subsidio por fallecimiento de su señora madre Edi Natividad Miranda Vda. de Santos, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal: DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del ART. 04

SECCIÓN FUNCIONAL: 0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Luis Enrique Santos Miranda		
VÍNCULO	MADRE: Edi Natividad Miranda Vda. de Santos		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	S/ 1,500.00	CERTIFICADO	0049
TOTAL	S/ 1.500.00		

Que, mediante Informe N.º 1173-2024-OCAJ-UNP de fecha 06 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que en el caso que nos ocupa se tiene que el servidor administrativo Luis Enrique Santos Miranda gestiona el subsidio por fallecimiento, por la pérdida de sy señora madre Edi Natividad Miranda Vda. de Santos, habiendo fallecido el día 03 de junio de 2024, según Acta de defunción N° 50014671934, expedida por el RENIEC de Piura. Ante lo expuesto en el párrafo anterior se puede concluir que, de acuerdo al Acta de Defunción y a la Partida de Nacimiento N° 501, en el que se demuestra el parentesco del servidor con la fallecida, corresponde que se le otorgue a don Luis Enrique Santos Miranda, el monto de S/ 1,500.00, conforme lo regulado en el numeral 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Asimismo, RECOMIENDA que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el servidor administrativo Luis Enrique Santos Miranda, quien gestiona el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, por la pérdida de su señora madre Edi Natividad Miranda Vda. de Santos; todo ello, por los argumentos expuestos. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276º (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142º del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144º y 145º del









# RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0450-2024-DGA-UNP

Piura, 12 de setiembre de 2024

Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del D.U. N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el D. S. N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/1,500 nuevos soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;** 

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al artículo cuarenta y ocho (48°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);

Que, en tal sentido, queda claro que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo; entendiéndose por Beneficios y Bonificaciones los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L. 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrear Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor conservente de Servente de Serv

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE

JEGA-YHBA Cc.: RECTOR UC UT OPYPTO URH (4) OCAJ INT ARCHIVO





